



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 054 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

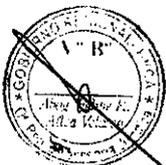
05 FEB 2010

VISTO: El Informe N° 012-2010/GOB-REG-HVCA/CEPAD con Proveído N° 4488-2009/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentos adjuntos en sesenta y cinco (65) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediaste el informe de vistos, la CEPAD ha llevado a cabo la investigación denominada "Irregularidades en la Gerencia Sub Regional de Angaraes, para la Contratación de Servicios", el mismo que tiene como antecedente documentario los Informes N° 048-2008-GOB.REG.HVCA/ORA, el Informe N° 060-2008-GOB.REG.HVCA/ORA, el Informe N° 087-2008-GOB.REG.HVCA/ORA el Informe N° 099-2008-GOB.REG.HVCA/ORA. desprendiéndose que los hechos descritos en dichos informes, constituyen falta disciplinaria, por cuanto se ha efectuado la contratación de servicios y bienes a empresas o proveedores que no fueron sometidos al proceso de selección de menor cuantía por invitación, conforme lo establece la normatividad en materia de Contratación y Adquisición del Estado, por ende han transgredido lo dispuesto en el Artículo 17°, numeral 17.2 del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que norma: "La Adjudicación de Menor Cuantía se aplica para las adquisiciones y contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley Anual de Presupuesto para la Licitación o Concurso Público, según corresponda. En este caso para el otorgamiento de la Buena Pro hasta la evaluación favorable del proveedor o postor seleccionado, cuya propuesta deberá cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia establecido"; de la misma forma se demuestra extrema negligencia en el desempeño de las funciones encomendadas por parte de los funcionarios y servidores de la Gerencia Sub Regional de Angaraes. Y teniendo en consideración el Decreto Supremo N° 209-2007-EF, con el que decreta que, durante el año 2008, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias, será de Tres Mil quinientos Nuevos Soles (S/. 3 500) en consecuencia, los implicados: **Denny Matos Paz, Rómulo Henry Ore Rojas, y Gustavo Palomino Herrera**, son responsables administrativamente, al haber permitido la contratación de los proveedores y la prestación de los servicios sin implementar el proceso de selección de menor cuantía por invitación, debido a que los montos considerados precedentemente, han sobrepasado al valor referencial de la Unidad Impositiva Tributaria, omitiendo de esta manera de informar a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, quien se encuentra a cargo del Registro de Información de las etapas de la ejecución del gasto público y mas aun que dicha Gerencia Sub Regional es una Unidad Orgánica Descentralizada del Gobierno Regional de Huancavelica, que presupuestariamente depende de la Unidad Ejecutora de la Sede Central; por lo que han actuado inobservando lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional N° 25-GR-HVCA/CR del 10 de marzo del 2005, sobre Órganos Desconcentrados, Capítulo I De las Gerencias Sub Regionales - Artículo 96° numeral 6, que norma: "6. Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto Sub Regional y administrar su patrimonio conforme a Ley".

Que, en consideración a lo dispuesto por el artículo 149° de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, sobre acumulación de procedimientos; y habiendo recepcionado





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

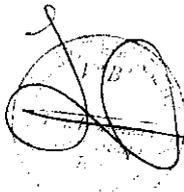
Nro. 054 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

05 FEB 2010

los informes N° 066-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD; Informe N° 067-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD; Informe N° 072-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD; Informe N° 075-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD; en el que se advierte las mismas faltas, así como se encuentran involucrados los mismos servidores; y en mérito a la norma invocada, se cumple con acumular, puesto que no es susceptible deslindar responsabilidades por separado.

Que, siendo esto así se ha transgredido lo dispuesto por los literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”; d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”; y h) “Las demás que le señalen las leyes o el reglamento”; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que norman: Artículo 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados...”; Artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad”; no obstante al no existir agravio económico en el patrimonio del Estado, debido a que fueron cumplidos con ingresar y prestar los servicios, sin embargo, subsiste la negligencia funcional de parte de los implicados, por lo que el Colegiado Disciplinario, determino que los hechos acaecidos merecen una sanción directa y que no ameritan una medida disciplinaria mediante un proceso administrativo disciplinario; en consecuencia, se ha procedido a cursar la Carta N° 219-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD, al implicado Denny Matos Paz; Carta N° 220-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD, a Gustavo Palomino Herrera; y Carta N° 221-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD, Rómulo Henry Ore Rojas, a fin de que en un plazo prudencial absuelvan los cargos imputados, como es de apreciarse a fojas 31, 33, 35 del expediente, con lo que se ha advertido lo establecido por la norma, otorgándoseles las garantías del debido proceso, quienes han cumplido con presentar sus descargos, quienes en conjunto aducen que “Las Adquisiciones y contrataciones del Estado están a cargo de los siguientes funcionarios: Sub Gerencia de Administración y Abastecimientos de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, en primer lugar, seguida de las Entidades que constituyen pliego presupuestal, en este caso la Gerencia Sub Regional Angaraes, no manejaba presupuesto, por lo que deslindo responsabilidad, en ese sentido, la máxima autoridad administrativa, quien tiene a su cargo la gestión técnica, administrativa y financiera de la misma quien ejerce funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de Adquisiciones y Contrataciones, de donde se colige que en este caso los responsables directos son los que conociendo sus funciones como es el caso hayan incurrido en error, tal es el caso de la parte administrativa y la Oficina de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional, seguida por los funcionarios del Gobierno regional de Huancavelica, Sede Central (según ROF, que claramente define la función de cada uno de los cargos en la Administración Pública), en este caso la Oficina Regional de Administración, quien tenía la obligación de aprobar, autorizar y supervisar los Procesos de Adquisiciones y Contrataciones, y que de haber observado alguna supuesta irregularidad, no debió haber aprobado las ordenes de Compra y Comprobantes de pago, ya que se supone que como autoridad superior está debidamente capacitada en el cumplimiento de sus funciones y contrataciones del Estado, por lo que también debe ser parte responsable en este proceso, la oficina administrativa que ejecutaba estas ordenes de compra, tomando en cuenta que el año pasado la Gerencia Sub Regional de Angaraes, dependía económicamente y funcionalmente del Gobierno Regional-Sede





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 054

-2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

05 FEB 2010

Central, y que esta parte solo era un mero tramitador de los procesos de adjudicaciones que convocaba el Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que esta parte solo se limitaba a llevar el resultado de los procesos"; argumentos nada justificatorios; por lo que no desvirtúan fehacientemente los cargos que se les imputan.

Que, luego de evaluado lo alegado por cada uno de los implicados y revisado los medios de prueba que han adjuntado, así como las pruebas documentales existentes en el expediente administrativo, se tiene que dichos implicados, son responsables por no haber requerido la necesidad de los servicios a la Unidad Ejecutora N° 001-Sede Central, para que se sometieran a un proceso de selección, conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, teniendo en cuenta que los montos superaban al valor de la Unidad Impositiva Tributaria, por lo que necesariamente debía de haberse sometido a un proceso de selección de menor cuantía, teniendo en consideración el Artículo 2°, literal 2.3, inciso g), y el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones y Adquisiciones del Estado, no obstante que dichos imputados han procedido a efectuar las ordenes de compra y de servicio, sin observar la norma de Contrataciones del Estado, demostrando con su proceder negligencia y poco interés en el ejercicio de sus funciones; sin embargo no existir agravio económico a la institución, debido a que todos los servicios fueron cumplidos, por lo que subsiste la negligencia funcional, incurrida por don Denny Matos Paz, Rómulo Henry Ore Rojas, y el Ing. Gustavo Palomino Herrera, por consiguiente, es potestad de su Jefe inmediato superior, proponer la sanción a aplicársele en mérito a lo estatuido en el inciso b) del artículo 155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en concordancia con el Artículo 157° de la norma legal invocada; con la observancia del Principio del Debido Proceso.

Que, corresponde a su Jefe inmediato superior imponer la sanción correspondiente, en mérito a lo establecido en el literal b) el artículo 155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días".

Que, estando a lo señalado, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como falta leve de carácter disciplinario, incurrido por Denny Matos Paz, Gustavo Palomino Herrera y Rómulo Henry Ore Rojas, lo que no ameritaría la apertura de proceso administrativo disciplinario de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 163 de la citada norma, siendo en su defecto de aplicación a los funcionario citados, lo dispuesto en el Artículo 156 y demás pertinentes del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

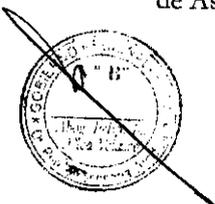
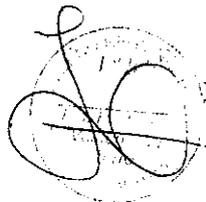
Disciplinarios;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos

Estando a lo informado;

de Asesoría Jurídica.

Con visación de la Oficina de la Regional de Administración y la Oficina Regional





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 054 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

05 FEB 2010

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENCIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de Tres (3) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **Denny Matos Paz** Gerente Sub Regional de Angaraes
- **Gustavo Palomino Herrera** Encargado de Abastecimientos y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Angaraes
- **Rómulo Henry Ore Rojas** Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Angaraes

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez quede consentida o firme la misma, insertando en su Legajo Personal en la Sección Deméritos.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Vicente Malasquez Gil
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

